



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 06/2012.

VS.

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.
PRIMERA SECRETARÍA.

Yautepec de Zaragoza, Morelos, quince de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos, para resolver interlocutoriamente, la aprobación del convenio celebrado en el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS**, promovido por *********, por su propio derecho y en representación de la hija de iniciales **M. F. C. A.**, contra *********; en los autos del expediente 06/2012; radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO:

1.- Con la finalidad de resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad involucrado en la presente controversia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 párrafo II, 36, 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 2, 13 fracción XVIII, 19 fracción IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos en que se afecten a Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 9, 10 inciso a) y 19; en el presente fallo, se ordena suprimir el nombre de la infante, cuyos derechos son motivo de análisis, estableciéndose únicamente sus iniciales **M. F. C. A.**

2.- Mediante escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, la ciudadana *********, por su propio derecho y en representación de su menor hija de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iniciales **M. F. C. A.**, promovió demanda en la **VÍA INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS** a favor de su menor hija, derivadas de la sentencia emitida el veintitrés de mayo de dos mil doce, por el que se aprobó el convenio de divorcio voluntario entre las partes, en donde en la cláusula sexta pactaron lo siguiente:

*"**SEXTA.-** Manifiesta el divorciante *****, que por concepto de pensión alimenticia a favor de ***** la cantidad que resulte del 20% (veinte por ciento) mensuales del salario y demás prestaciones que percibe como empleado de Chofer...*

Fundando su petición en los hechos que precisó en su curso inicial, mismos que aquí se dan íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo 186 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

3.- Por auto de uno de marzo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda incidental en la vía y forma propuesta; se ordenó correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho correspondiera, requiriéndosele para que designara abogado patrono y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harían por conducto del Boletín Judicial que edita el Juzgado; y toda vez que el domicilio del demandado incidentista se encuentra fuera de la jurisdicción del Juzgado, se ordenó girar el exhorto correspondiente.

4.- El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el demandado incidentista *****, compareció de manera voluntaria para emplazarse de la demandada incidental promovida en su contra.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 06/2012.

VS.

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.
PRIMERA SECRETARÍA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5.- Por escrito presentado el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, el demandado *****, dio contestación a la demanda incidental entablada en su contra, y por auto de cinco de julio de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista con la contestación de demanda, a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

6.- El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se dictó la sentencia interlocutoria correspondiente al incidente de Liquidación de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, promovido por *****, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver **interlocutoriamente** el presente asunto y la vía elegida es la procedente de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- SE DECLARA PARCIALMENTE PROCEDENTE EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA, promovido por *****, en representación de su menor hija de nombre *****, en cumplimiento a la pensión alimenticia respecto de la cláusula marcada con el número VI romano, del convenio aprobado mediante sentencia definitiva de veintitrés de mayo de dos mil doce, a cargo del deudor alimentario *****.

TERCERO. En razón de lo anterior, **SE APRUEBA EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN** por la cantidad de **\$139,645.13 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**, por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, correspondiente de la **tercer semana del mes de agosto de dos mil doce al mes de febrero de dos mil dieciocho; lo que asciende a la cantidad antes citada, consecuentemente;**

CUARTO.- SE ORDENA REQUERIR a *****, en el domicilio ubicado en *****; para que en el momento de la diligencia, realice el pago de la cantidad de **\$139,645.13 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**; por concepto de pensiones alimenticias provisionales vencidas y no pagadas, y **de no hacerlo embárguensele bienes** suficientes que garanticen el pago de dicha cantidad y con su **producto páguese a** *****, para que por

su conducto se lo haga llegar a su menor hija de nombre *****.

QUINTO.- CONMINA Y SE REQUIERE a *****, para que en lo subsecuente otorgue de forma continua, puntual y por la cantidad a la que está obligado a proporcionar por concepto de pensión alimenticia en favor de su menor hija de nombre *****, haciéndole saber que el dejar en abandono a los descendientes configura un delito.

SEXTO.- Al advertir la Juzgadora que **cambiaron las circunstancias sobre las posibilidades económicas y posición de los padres**, atendiendo al interés superior de la menor de nombre *****, se decreta como **pensión alimenticia** a su favor, la cantidad de **\$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M. N.)** mensuales, pagaderos mediante **billete de depósito de la institución Bancaria Bansefi**; pensión alimenticia que deberá ser depositada ante este Juzgado, los primeros **CINCO DÍAS** de cada mes, para ser entregada a la parte actora incidentista *****, previa identificación y firma de recibido; en la inteligencia de que, en términos del artículo 47 de la Ley Sustantiva Familiar invocada, dicha pensión tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del Salario Mínimo General Vigente; **la cual podrá modificarse durante el procedimiento cuando cambien las circunstancias, o en su caso la Titular de este Juzgado cuente con mayores datos sobre las posibilidades económicas de las parte en el juicio, según lo establece el Código Procesal Familiar en vigor.**

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

7.- Mediante acuerdos de fecha siete de marzo, veintiséis de marzo, veintitrés de abril, veintiuno de mayo, doce de agosto, veinticinco de septiembre, dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos del dos mil diecinueve; catorce de enero, trece de marzo, once de agosto, dieciocho de septiembre, y diecinueve de octubre, todos éstos del dos mil veinte, se tuvo al demandado *****, exhibiendo diversos certificados de entero, por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor *****, mismos que recibió a su más entera satisfacción la actora *****, mediante comparecencia de fechas once de septiembre de dos mil diecinueve, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, cinco de febrero y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 06/2012.

VS.

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.
PRIMERA SECRETARÍA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8.- En cumplimiento al acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutive Cuarto de la sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el treinta de septiembre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo al demandado *********, en el domicilio ubicado en *********; embargándose el inmueble antes citado; por lo que mediante acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó girar atento oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que inscribiera el embargo trabado sobre el bien inmueble de mérito.

9.- Por escrito presentado el diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo a los ciudadanos ******* Y *******, exhibiendo convenio celebrado por las partes para dar cumplimiento a la resolución interlocutoria dictada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el incidente de pensiones vencidas y no pagadas, correspondiente al periodo comprendido de la tercer semana del mes agosto de dos mil doce al mes de febrero de dos mil dieciocho. Compareciendo ambas partes a las instalaciones de este recinto a ratificar el convenio exhibido, por lo que, mediante acuerdo de diecisiete de enero de la misma anualidad, se ordenó dar vista con el citado convenio a la agente del ministerio público, para que en el término de tres días manifestara lo que a su representación correspondiera.

10.- Por escrito presentado el ocho de febrero de la misma anualidad, la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado dio contestación a la vista ordenada,

manifestando su conformidad con el convenio presentado por las partes solicitando a este Juzgado la aprobación del mismo; en consecuencia, a través del acuerdo dictado en esa misma fecha, se tuvo por contestada en tiempo y forma la vista ordenada y se turnaron los autos para resolver lo que en derecho corresponda; lo que se realiza al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 600 fracción IV y, 601 Fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; que establecen que procede la ejecución forzosa cuando se trate de sentencias interlocutorias y autos firmes, y, será competente el Juez que conozca del negocio principal respecto a la ejecución de los autos firmes y sentencias interlocutorias; y, la cuestión planteada en este juicio consiste en el Incidente de liquidación de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, promovido por ***** por su propio derecho y en representación de su menor hija de iniciales M. F. C. A., respecto de la cláusula marcada con el número VI, del convenio aprobado mediante sentencia definitiva de veintitrés de mayo de dos mil doce, dictada con motivo del procedimiento no contencioso sobre divorcio por Mutuo consentimiento.

II. LEGITIMACIÓN. De conformidad con el artículo 598 del Código Procesal Familiar, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la ley, para el

**PODER JUDICIAL**

cumplimiento voluntario por parte del obligado; salvo los casos en que la ley disponga otra cosa; y en el presente caso la ciudadana *****, promovió el presente incidente ante la falta de la parte demandada para dar cumplimiento a la cláusula VI del convenio aprobado mediante sentencia definitiva de veintitrés de mayo de dos mil doce.

III. LITIS.- La parte actora incidentista *****, promovió **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES VENCIDAS Y NO PAGADAS** en contra de *****, ante lo cual, previo el procedimiento respectivo, mediante sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se declaró parcialmente fundado procedente el incidente de ejecución forzosa promovido por *****, aprobándose el incidente de liquidación por la cantidad de **\$139,645.13 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pensiones alimenticias provisionales vencidas y no pagadas, del periodo comprendido de la tercer semana de agosto del año dos mil doce al mes de febrero de dos mil dieciocho, ordenándose requerir al demandado *****, para que realizara al momento de la diligencia correspondiente el pago de la cantidad solicitada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le embargarían bienes suficientes de su propiedad que garanticen el pago de dicha cantidad. Asimismo, se le conminó al deudor para que en lo subsecuente otorgara de forma continua y puntual, la cantidad a la que está obligado a proporcionar por concepto

de pensión alimenticia en favor de su menor hija de iniciales **M. F. C. A.**, decretándose como pensión alimenticia la cantidad de \$2,650.80 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, misma que debiera ser depositada ante este Juzgado los primeros cinco días de cada mes.

De esta forma, de autos se desprende que el demandado incidental no ha dado cumplimiento al punto resolutive Cuarto de la sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, razón por la cual, mediante diligencia realizada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, le fue embargado el inmueble ubicado en *****, realizándose la inscripción de embargo respectiva.

IV.- APROBACIÓN DE CONVENIO. El artículo 156 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, refiere que: "El juicio se extingue: I. Por transacción de las partes; II. Por cumplimiento voluntario de la prestación reclamada o por haberse logrado el fin perseguido en el juicio; III. Por confusión o cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio, y; IV. Porque el actor se desista de la acción, aún sin consentimiento del demandado."

Por su parte, el arábigo 157 refiere que La acción que se ejercitó y el proceso se extinguen totalmente en los casos previstos en el artículo anterior y no podrá iniciarse nuevo juicio sobre el mismo negocio, a menos que se trate de convenio o transacción si el derecho subsiste.

El diverso 416 del mismo código indica que: "El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: I.- La renuncia o desistimiento



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la pretensión del actor impide la formulación de nueva demanda sobre la misma pretensión jurídica; y, el Juez dictará sentencia adoptando la solución dada por el demandante; II.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada; III.- Cuando las partes concurren a la audiencia de conciliación y depuración; y, después de oír las propuestas de solución llegaren a un convenio procesal, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente, homologando el convenio y como sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada."

En ese contexto, es dable precisar, que en el presente juicio, las partes ***** y *****, solicitaron la aprobación del convenio que ratificaron en comparecencia efectuada ante esta autoridad jurisdiccional el dieciséis de enero de dos mil veintiuno¹, mismo que a la letra dice:

"CLAUSULAS

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. *** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA ***** Y POR LA OTRA PARTE EL C. ***** EN SU CARÁCTER DE DEUDOR ALIMENTARIO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2012, EN EL INCIDENTE DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, CORRESPONDIENTES AL 30 DE JULIO DE 2012 AL MES DE FEBRERO DE 2018, DERIVADO DEL JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO NÚMERO 6/2012-1, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONVENIO QUE QUEDARÁ SUJETO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:-** -----

----- CLÁUSULAS: -----

¹ Visible a foja 226 de los autos.

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan para celebrar el presente convenio. - - - -

SEGUNDA.- El **C. *******, se compromete a cubrir la cantidad de \$139,645.13 (ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.) por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, a que fue condenado en la resolución interlocutoria dictada en fecha 17 de octubre de 2018, mediante depósitos bancarios a la cuenta bancaria número ***** o al número de tarjeta *****; de la institución bancaria **BANCOPPEL**, a nombre de la **C. *******, quien se los hará llegar a la acreedora alimentaria ***** en pagos diferidos, de la siguiente manera: - - - -

a).- Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, todos del 2022, otorgara la cantidad de \$3,500.00 (**TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.**) mensuales. - - - -

b).- Durante el mes de julio del año 2022, otorgara la cantidad de \$53,322.56 (**CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 56/100 M.N.**). - - - -

c).- Durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, todos del año 2022, otorgara la cantidad de \$3,000.00 (**TRES MIL PESOS 00/100 M.N.**) mensuales. - - - -

d).- Durante el mes de diciembre del año 2022, otorgara la cantidad de \$53,322.56 (**CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 56/100 M.N.**). - - - -

TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a la Cláusula Primera inciso a) del presente convenio, a la firma del presente convenio el **C. ******* entrega a la **C. *******, la cantidad de \$3,500.00 (**TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.**), por concepto de pensión alimenticia vencida y no pagada, descrita en el número II y III del capítulo de antecedentes del presente; teniéndose en consecuencia, por cubierto el primer pago correspondiente al mes de enero de 2022. - - - -

CUARTA.- La **C. *******, recibe del **C. *******, a su más entera satisfacción y a favor de su menor hija ***** la cantidad de \$3,500.00 (**TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.**), por concepto de pensión alimenticia vencida y no pagada, descrita en el número II y III del capítulo de antecedentes, extendiendo el presente como el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda en resguardo de los intereses del **C. *******, teniéndose en consecuencia con los anterior, por cubierto el primer pago correspondiente al mes de enero de 2022. - - - -

QUINTA.- El **C. *******, se obliga a cumplir en tiempo y forma, con el pago correspondiente a la pensión alimenticia a que fue condenado en la resolución dictada en fecha 17 de octubre de 2018, dentro del juicio de divorcio voluntario número 6/2012-1, del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$2,650.80 (**DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.**) mensuales, a favor de su menor hija ***** , los cuales efectuará, mediante depósitos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bancarios a la cuenta bancaria número ***** o al número de tarjeta *****; de la institución bancaria **BANCOPPEL**, a nombre de la C. ***** , quien se los hará llegar a la acreedora alimentaria *****.- - - - -
- - - - -

SEXTA.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula inmediata anterior, a la firma del presente convenio el C. ***** , hace entrega a la C. ***** , mediante transferencia bancaria de la cantidad de \$2,650.80 (**DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.**) por concepto de pensión alimenticia correspondiente al mes de enero de 2022, a favor de su menor hija *****.- - - - -

SÉPTIMA.- La C. ***** , recibe del C. ***** , a su más entera satisfacción y a favor de su menor hija ***** , la cantidad de \$2,650.80 (**DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.**) por concepto de pensión alimenticia correspondiente al mes de enero de 2022, sirviendo el presente como el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda en resguardo de los intereses del C. *****.- - - - -

OCTAVA.- Toda vez que desde hace aproximadamente siete años, entre el C. ***** y la menor ***** , no ha existido convivencia ni acercamiento alguno, ambas partes convienen que atendiendo al interés superior de la menor y a la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido al COVID-119, a fin de que el C. ***** , pueda entablar una relación afectiva de padre a hija y mantener comunicación continua con la menor ***** , dichas convivencias serán desarrolladas a distancia, a través de llamadas telefónicas, video llamadas y mensajes, respetando en todo momento la voluntad de la menor y sin que dicha convivencia interfiera en sus actividades escolares cotidianas.- - - - -

NOVENA.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula inmediata anterior, es decir, a efecto de llevar a cabo las convivencias a distancia mediante llamadas telefónicas, video llamadas y mensajes, las partes señalan los siguientes números telefónicos: el número correspondiente a la menor ***** , lo es el 73 52 76 13 25, y el número correspondiente al C. ***** , lo es el 55 60 66 26 99.- - - - -
- - - - -

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en fijar un plazo máximo de **TRES MESES** para llevar a cabo las convivencias a distancia mediante llamadas, videollamadas y mensajes telefónicos, entre el C. ***** y la menor ***** , respetando en todo momento la voluntad de la menor.- - - - -
- - - - -

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez vencido el plazo descrito en la cláusula inmediata anterior, y para el caso de que entre el C. ***** y la menor ***** , se desarrolle una relación afectiva de padre e hija basada en el respeto, confianza y cariño; dichas convivencias se podrán realizar de manera

presencial, es decir el **C. ******* podrá convivir con su menor hija *********, los días sábado y domingo de cada mes y medio; en un horario de: las 10:00 a las 18:00 horas, los días sábado; y de las 10:00 a las 17:00 horas, los días domingos; debiendo recoger y regresar a dicha menor única y exclusivamente el **C. *******, en el domicilio ubicado en *********, respetando en todo momento la voluntad de la menor de querer salir o no y sin que dicha convivencia interfiera en sus actividades escolares.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El **C. *******, se obliga a que las convivencias que realice con su menor hija las ejercerá en un ambiente propicio y adecuado que garantice ante todo la seguridad y bienestar de la menor; así mismo, se obliga en conminar a sus familiares, amigos y demás personas que tengan íntima relación con la antes mencionada para que se conduzcan con respeto y prudencia hacia la menor *********, evitando cualquier conducta que cause angustia, desasosiego, inseguridad, temor, manipulación o cualquier otra que pueda repercutir en el sano desarrollo de dicha menor.-----

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes señalan como domicilio que servirá de habitación a cada uno durante el procedimiento los siguientes; para la menor *********, lo será el mismo donde se desarrolla la guarda y custodia, es decir, el ubicado en *********, Municipio de Yautepec, Morelos; en tanto que el domicilio del **C. *******, lo será el ubicado en *********, Temixco, Morelos.-----

DÉCIMA CUARTA.- Manifiesta la **C. *******, que toda vez que la finalidad del presente convenio lo es el cumplimiento de la resolución interlocutoria dictada por esta autoridad, en fecha 17 de octubre de 2012, en el incidente de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, correspondientes a la tercera semana del mes de julio de 2012, al mes de febrero de 2018; en tanto el **C. *******, cumpla a cabalidad lo estipulado en el presente, no ejercerá acción legal alguna en contra del antes referido, de ninguna índole.-----

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes convienen en guardarse respeto mutuo y no molestarse en lo sucesivo, así mismo, se abstienen de realizar comentarios ofensivos en contra del otro progenitor que denigren su condición de padres o de ser humano, pasando el presente convenio como cosa juzgada, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes manifiestan que una vez enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo ratifican en todas y cada una de sus partes por no haber existido en el mismo, dolo, error, mala fe o cualquier vicio de la voluntad que pudiera traer como consecuencia su nulidad; así mismo, por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho y a las buenas costumbres; firmándolo a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.-----”

Del convenio celebrado entre los ciudadanos
********* y *********, se desprende la voluntad

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expresa, así como la libertad con la que se condujeron; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 416 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y con fundamento en el artículo **168** del mismo ordenamiento legal que instituye la facultad a esta Juzgadora para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros, y que la observancia de **las normas procesales es de orden público**, y que el poder de investigación de los principios procesales corresponde también al juzgador, todo ello en términos de lo dispuesto por los artículos **4, 5, 6, 7, 8, 60** fracción IV, **183, 184** y **185** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, y toda vez que en el mismo las partes han convenido la forma de dar cumplimiento a la resolución interlocutoria de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, respecto a las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el periodo ahí precisado y que incluso han pactado la forma de llevar a cabo las convivencias entre ***** con su hija menor de edad, **se aprueba** en todas y cada una de las partes, **el convenio** presentado ante esta autoridad el diecisiete de enero de dos mil veintidós y ratificado por las partes, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres; convenio que forma parte integrante de ésta resolución; obligándose a estar y pasar por él en todo momento con autoridad de cosa juzgada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 26, 60 Fracción III, 156 fracción I, 410, 411, 412

y 416 Fracción III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar el presente **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS**, promovido por *********, por su propio derecho y en representación de la hija de iniciales **M. F. C. A.**, contra *********.

SEGUNDO.- Se aprueba en su totalidad el convenio celebrado entre los ciudadanos ********* y *********, presentado en este juzgado el diecisiete de enero de dos mil veintidós y ratificado el mismo día, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, convenio que forma parte integrante de esta resolución y **se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada; se condena a las partes a estar y pasar por él** y así **se da por finiquitada la contienda**, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. ASÍ, lo resolvió y firma **interlocutoriamente** la **Licenciada ERIKA MENA FLORES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, **Licenciada ARACELI SALGADO ESPINOZA**, con quien legalmente actúa y da fe.

En el Boletín Judicial número _____, correspondiente al día _____ de _____ de **2022**, se hizo la publicación de Ley. Conste.

En _____ de _____ de **2022** a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior. Conste.